

Proceso : 19001-31-03-004 – 2007 00044-00 ORDINARIO DE PERTENENCIA  
Accionante : MERCEDES ORDOÑEZ ORTEGA  
Demandado : HEREDEROS DE PEDRO ORDOÑEZ Y OTROS

**Constancia:** Enero 23 de 2024, se deja constancia que el archivo físico del Juzgado, en autos, sentencias, oficios, etc., se ordenó su destrucción hasta el mes de diciembre de 2012, por tal razón, el oficio expedido para el levantamiento de la medida, no se sabe si fue recibido o destruido, para constancia se firma como aparece.

GUSTAVO ADOLFO MONTUA  
Citador



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

**Auto No. 00050**

**Popayán, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

En escrito presentado por la señora Mercedes Ordoñez Ortega, de enero 18 de 2024,, en calidad de demandante dentro del proceso "2007-00044-00 –ORDINARIO DE PERTENENCIA" solicita la cancelación de la inscripción de la demanda en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-106423 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca y se ordene expedir el oficio correspondiente.

El **problema jurídico** que debe resolver el despacho es si hay lugar a levantar la medida cautelar solicitada y ordenar la expedición del Oficio correspondiente?

Para resolverlo se tendrá como premisa normativa lo dispuesto en el artículo 597 del Código General del proceso que dispone:

*"Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:  
1.(...)  
4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa."*

### **Premisa fáctica – Caso concreto**

Se observa en el proceso escrito, traído de archivo que mediante Auto de 31 de marzo de 2009, el Despacho decretó el desistimiento tácito y ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda decretada el 15 de marzo de 2007, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 120-106423 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y a pesar de haberse librado el oficio 1189 de 15 de abril de 2009, no exista prueba de retiro del mismo o de su trámite, aunado a que según constancia dejada por el citador del despacho los archivos de esa época fueron destruidos.

Es de anotar que, revisado el expediente, se constata que mediante el citado auto se ordenó:

*"1.- DECLARAR TERMINADO el presente PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA instaurado por MERCEDES ORDOÑEZ ORTEGA en contra de*

Proceso : 19001-31-03-004 – 2007 00044-00 ORDINARIO DE PERTENENCIA  
Accionante : MERCEDES ORDOÑEZ ORTEGA  
Demandado : HEREDEROS DE PEDRO ORDOÑEZ Y OTROS

**HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ORDOÑEZ, por DESISTIMIENTO TACITO.**

*2.- CANCELAR la inscripción de la demanda decretada el pasado 15 de marzo de 2007, comunicada por oficio 554 de 28 de marzo de 2007 e inscrita el 23 de 04-2007, bajo el turno 2007-120-6-4757 por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad”.*

En vista de lo anterior, la petición no es procedente en cuanto al levantamiento de la medida, en primer lugar por cuanto no le asiste a la demandante derecho de postulación y por la potísima razón de que ello ya fue ordenado, constatando que el proceso se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TACITO, por lo cual simplemente y ante la falta de eficacia del auto dictado se ordenará se rehaga el oficio en el mismo ordenado para efectos de que sea retirado por la parte interesada para el tramite correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad de Popayán,

### **DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR QUE SE EXPIDAN NUEVO OFICIO** en cumplimiento **del auto de** 31 de marzo de 2009, dictado en el presente proceso, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca, en el cual se ordenó: *"LA CANCELACION de la inscripción de la demanda del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 120-106423, de propiedad de la señora MERCEDES ORDOÑEZ ORTEGA identificada con CC. 25.269.545 inscrita en la citada oficina el día 23.04.2007 bajo el turno 2007-120-6-4757, medida que fuera comunicada mediante oficio 554 de 28 de marzo de 2007, librado por este despacho Judicial. Ofíciase en tal sentido a la entidad para que cancele dicha medida, según lo ordenado en auto de 31 de marzo de 2009.*

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ**

**JUEZA**

Firmado Por:  
Aura Maria Rosero Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Civil 004**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922d3a7e74bca972c746492e798e79cedd2349624abf4589da580f463d188674**

Documento generado en 24/01/2024 11:42:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**